



CONGRESO ESTUDIANTIL DE DERECHO CIVIL – UNIVERSIDAD DE CHILE

BOLETÍN MENSUAL MAYO 2021

Título: CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO CONFIRMA LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL DE MUTUAL DE SEGURIDAD.

Tipo: JURISPRUDENCIA

Materia: RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL

Resumen:

La Corte de Apelaciones de Santiago rechazó el recurso de casación en la forma interpuesto por la demandada y confirmó la sentencia de primera instancia que condenó a pagar \$50.000.000 a la Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción por brindarle un mal tratamiento a guardia de seguridad que fue golpeado, durante un asalto en su lugar de trabajo, en la cabeza.

Considerando la existencia de la relación contractual entre las partes, el artículo 29 de la Ley 16.774 sobre accidentes de trabajo, señala que la víctima de un accidente de trabajo tiene derecho a las siguientes prestaciones:

- Atención médica, quirúrgica y dental
- Hospitalización
- Medicamentos
- Prótesis y aparatos ortopédicos
- Rehabilitación física
- Gastos de traslado

En ese sentido, la sentencia señala que para que surja la responsabilidad civil contractual se requiere la concurrencia de dos elementos:

- Que el incumplimiento ocurra cuando una obligación no se ejecuta o realiza de manera defectuosa.
- Que el incumplimiento sea culposo, que cause daños a la contraparte y que exista una relación de causalidad entre ambas cuestiones.

En el presente caso podemos observar todos los elementos anteriormente señalados, por lo tanto, se configura la responsabilidad contractual, en tanto al paciente no se le realizaron oportunamente todas las prestaciones de urgencia y atención médica, dando origen a la continuación del proceso de enfermedad al producirse una osteomielitis crónica, dejándolo más de 5 años afectado, impidiéndole realizar actividades laborales, quedando cesante y sufriendo una condición de desmedro físico, neurológico y psicológico que lo afecta hasta la actualidad.



Título: ILEGALIDAD DE OFRECER EN ARRIENDO COMO APART HOTEL
INMUEBLES DE CARÁCTER Y DESTINO HABITACIONAL

Tipo: JURISPRUDENCIA

Materia: ARRENDAMIENTO, DERECHO DE PROPIEDAD

Resumen:

La Tercera Sala (Constitucional) de la Corte Suprema en la causa N°14374-2021 en fallo de fecha 17 de mayo de 2021 reiteró el criterio de fallos anteriores que considera ilegal ofrecer en arriendo inmuebles de carácter y destino habitacional bajo la modalidad de Apart Hotel utilizando plataformas digitales.

La Corte confirmó la sentencia apelada que acogió recurso de protección presentado ante la Corte de Apelaciones de Concepción por propietarios de departamentos del edificio Futuro Green en contra del propietario C.G.C.N. por el arriendo temporal en plazos inferiores a 15 días mediante plataformas digitales como Apart Hotel, Airbnb, Booking, y otras similares, de su departamento.

Los recurrentes señalan que esta situación que generaría que exista un continuo entrar y salir de turistas, lo que pone en riesgo a los copropietarios del edificio, a la vez que indica que los lugares comunes del edificio, tales como estacionamientos, gimnasio, lavandería, sala de eventos, entre otros, son publicitados como servicios, disponiendo los turistas de ellos mediante la entrega de llaves y controles para el acceso a ellos.

La Corte señaló los actos no además de contravenir la normativa que regula las relaciones internas del Edificio que pueden ser calificados de ilegales, además, quebrantan el derecho garantizado en el N°24 del artículo 19 de la Constitución Política de Chile, “en tanto el alto tránsito de personas, derivado del arrendamiento, por breves espacios de tiempo, de distintos departamentos del edificio no sólo lesiona el uso y goce de los espacios comunes del citado inmueble por sus propietarios, sino que, además, desvaloriza las unidades de los restantes dueños y entorpece, cuando menos, el uso tranquilo y pacífico que estos últimos hacen de sus respectivos apartamentos”.



Título: Corte Constitucional de Sudáfrica declara inconstitucional ley que introduce la comunidad de bienes en el matrimonio, pero excluía de su aplicación los matrimonios de personas negras

Tipo: Derecho de familia.

Materia: Regimenes matrimoniales

Resumen: Cuando se promulgó la ley, a las parejas casadas bajo la Ley de Administración Negra se les dio un periodo de dos años para cambiar sus regímenes matrimoniales, caso contrario quedarían excluidas de la introducción de la comunidad de bienes. Así, la ley sería discriminatoria con las mujeres negras que se casaron durante el Apartheid; ya que no las consideraba propietarias de ningún bien aportado, ni antes ni durante el matrimonio.

En particular, quien dedujo el recurso, trabajó durante todo su matrimonio: crió a 4 hijos, cuidó del hogar, ayudó a su marido en su negocio y dirigió el propio de ropa, con el que pagó la educación de los niños. Con todo, una vez terminado el matrimonio, su cónyuge afirmó que todos los bienes le pertenecían, porque se encontraban casados fuera de la Ley de Propiedad Matrimonial.

Así, la sentencia declara inaceptable que este tipo de disposiciones estén vigentes en la legislación, ya que no existe razón para retrasar y perpetuar este trato desigual injustificado



Título: Indemnización por intervención quirúrgica negligente en hospital de la FACH

Tipo: Responsabilidad extracontractual; responsabilidad del Estado

Materia: Negligencia médica

Resumen: El 22° Juzgado Civil de Santiago condenó a cirujano y hospital de la fuerza aérea a pagar solidariamente un total de \$104.680.720, por daño moral al cónyuge e hijas de la paciente que sufrió la negligencia en medio de una operación

Se sostuvo que el Fisco de Chile es responsable por la negligencia e inacción de su agente, consistente en no haber informado a la paciente el riesgo de la operación, además de perforar descuidadamente su colon, y no mantener a personal competente para monitorearla tras la operación.

El tribunal advirtió además el tardío descubrimiento de la perforación señalada, que terminó siendo determinante en la muerte de la paciente.

Se expresó puntualmente que, en la especie: “es posible apreciar que, según los antecedentes analizados y tantas veces colacionados en este fallo, ha quedado acreditado el hecho de que el riesgo consistente en la perforación de colon no fue debidamente informado a la paciente, cuestión que se erigió como un deber no solo para el médico tratante sino también para el establecimiento en el cual dicha intervención tuvo lugar, y que tal como señaló el perito experto Guillermo Concha Grossi en su informe de folio 105, la paciente debió ser informada ‘acerca de este específico riesgo durante la entrevista o consejería prequirúrgica’”, además de que “atendido al hecho de que todas las conductas descritas en este considerando pueden ser atribuidas al Fisco de Chile, en cuanto fueron ejecutadas por dependientes de un órgano del Estado, es decir, dependientes del Hospital de la FACH, es que se tendrá por verificada la producción de un actuar omisivo dañoso de parte de la demandada”.

La sentencia corresponde al Rol N°9.623-2019.



Título: SERNAC interpone demanda colectiva contra despegar.com

Tipo: Noticia

Materia: Protección a los Derechos del Consumidor

Resumen: El Servicio Nacional del Consumidor interpuso una demanda colectiva en contra de Despegar.com, cuyo objetivo es que la empresa sea multada y compense a todos los consumidores que se han visto afectados tras la suspensión de viajes y servicios turísticos durante la pandemia y que no han recibido las devoluciones de dinero o debieron pagar altas multas al momento de reagendar.

La acción fue interpuesta luego de que se buscara a través de un Procedimiento Voluntario Colectivo (PVC) una solución extrajudicial con la empresa, gestión que no logró un buen resultado debido a la poca disposición mostrada por despegar.com

Los consumidores se quejan principalmente por la negativa de la empresa a devolver el dinero de los pasajes y la aplicación de cobros de comisiones o multas ante la solicitud de reembolsos y falta de información. Durante el año pasado, el SERNAC recibió 7.747 en contra de Despegar.com, esto es, un 52,4% del total del mercado del turismo (14.215 reclamos). Si comparamos respecto del año 2019, registró un aumento de un 344% (1.679 reclamos).

Sólo en lo que va de este año, el Servicio ha recibido alrededor de 4.380 reclamos en contra de esta empresa y 1.130 en contra de Viajes Falabella. Esto es, un 75% de las quejas de este mercado.

La demanda del SERNAC incluye también a Viajes Falabella, empresa que fue adquirida recientemente por Despegar.com. Viajes Falabella ocupó el segundo lugar de los reclamos durante el 2020, con un 14,3% (2.028 casos). Es decir, ambas empresas concentraron un 67% de los reclamos durante el año 2020.



Título: SE PROMULGA LEY QUE PERMITE CAMBIAR EL ORDEN DE APELLIDOS

Tipo: Noticia

Materia: Derecho de Familia; Promulgación de Ley; Cambio de Apellidos.

Resumen: En fecha de 09 de mayo se promulgó en una ceremonia en el Palacio de La Moneda, la ley que permite cambiar el orden de los apellidos de los hijos e hijas por acuerdo de ambos padres.

A este respecto, la actual Ministra de la Mujer y Equidad de Género señaló que “esta ley contribuye al cambio cultural que estamos impulsando en materia de igualdad entre hombres y mujeres. A partir de hoy, el orden de los apellidos no será necesariamente el del padre primero y el de la madre después”. En este mismo sentido, agregó que “al mismo tiempo se releva el importante rol que cumple la mujer dentro de la familia, permitiendo que su apellido pueda ir en primer lugar si así se decide”.

El proyecto de ley ingresó al Congreso en el año 2005 y fue despachado por la Cámara recién el 29 de abril pasado. En la votación en sala, con 127 votos a favor y una abstención se estableció que el nombre de la persona estará conformado por el nombre propio y el o los apellidos en el orden que los padres acuerden al momento de inscribir a su primer hijo o hija; lo que se aplicará, a su vez, para todo el resto de su descendencia en común. Ahora bien, de no existir tal acuerdo, entonces se mantendrá el orden de apellido paterno y luego apellido materno.

Por otro lado, en el caso de la inscripción de un hijo o hija cuya filiación responde sólo a uno de los padres, se inscribirá el primer apellido de dicho padre o madre.

Junto con ello, la ley también permite que los mayores de 18 años puedan solicitar por una sola vez la rectificación administrativa para invertir el orden de sus apellidos. Y, este cambio, no afectará ni el número de rol único nacional, ni su filiación; pero sí provocará el cambio del respectivo apellido de sus hijos menores de edad.

Esta ley tendrá una vacancia legal de cuatro meses, en espera de que se elabore un reglamento que fije el procedimiento en virtud del cual deberá proceder el Registro Civil para practicar la modificación.

Con todo, excepciones a esta ley son que no podrá cambiar el orden de sus apellidos quien tiene condena o esté siendo procesado por algún delito que merezca pena aflictiva. Es tal caso, la persona solo podrá cambiar el orden de sus apellidos cuando así se estime por vía judicial. No obstante ello, quienes están condenados por delitos sexuales nunca podrán cambiar el orden de sus apellidos.



Título: EL JUZGADO DE FAMILIA DE ANTOFAGASTA ORDENÓ AL REGISTRO CIVIL INSCRIBIR EN LA PARTIDA DE NACIMIENTO DE NIÑO A SUS DOS MADRES

Tipo: Noticia

Materia: Derecho de Familia; Partida de Nacimiento; Registro Civil; Maternidad.

Resumen:

En fecha 12 de mayo de 2021, el Juzgado de Familia de Antofagasta ordenó al Servicio de Registro Civil e Identificación inscribir en la partida de nacimiento correspondiente a las dos madres de un niño que tiene actualmente tres años y que fue criado en una familia homoparental. Todo ello en el contexto de una demanda de reclamación de maternidad.

El fallo señala que “si bien en el presente juicio se ha podido acreditar por las partes que son una familia, que el niño se siente parte integrante de esta, que tiene un círculo de cercanos que lo reconocen como tal en su día a día, existiendo las competencias parentales de ambas partes para seguir detentando el cuidado personal de su hijo como lo han venido haciendo desde antes, inclusive, de su nacimiento, no cabe más que concluir que el elemento que falta en el presente caso es el pronunciamiento judicial para reconocer dicha situación y por tanto dar protección legal al niño de autos como corresponde, aplicando normas internacionales que son plenamente vigentes en Chile y que vienen a concretar los derechos del niño”.

Se previene además que “una interpretación restrictiva de las normas nacionales aplicables a la materia pudiera llevar a concluir que no existe norma jurídica que permita a este tribunal emitir un pronunciamiento en los términos solicitados, pues el artículo 182 del Código Civil establece que ‘el padre y madre del hijo concebido mediante la aplicación de técnicas de reproducción humana asistida son el hombre y la mujer que se sometieron a ellas’”. Y en este sentido que, “Sin embargo, exigencias emanadas de una mirada sistemática del ordenamiento jurídico en su conjunto (comprendiendo normas nacionales, internacionales y principios generales del derecho) necesariamente conducen a la realización de un ejercicio interpretativo que resulte armonioso y coherente tanto con la época en que se solicita el pronunciamiento por este tribunal como con los principios nacionales e internacionales que rigen el derecho de familia y los derechos humanos”. Por lo que, “Se requiere realizar el análisis del artículo 182 del Código Civil desde una visión integradora de los principios del Derecho de Familia que emanan de las Convenciones Internacionales que hemos suscrito como país, correspondiendo interpretar el artículo 182 en el momento histórico en que fue dictado, en el cual no existía un reconocimiento del Estado respecto de las familias homoparentales y solamente en este sentido es que se da esta expresión gramatical, sin embargo, debe aplicarse una interpretación amplia de dichas normas, no existiendo ninguna razón para considerar que al señalar padre y madre no pueda incluir a ambas madres. Conforme lo anterior, deberá aplicarse el referido artículo entendiendo que todos los hijos de quienes se someten a técnicas de fertilización asistida deben considerarse como iguales y se les debe otorgar el mismo resguardo legal de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33 del Código Civil”.



Es por lo razonado precedentemente que se concluye que “al no reconocer la calidad de madre de una de las progenitoras, el niño se ve impedido de tener su filiación respecto de aquélla, vulnerando así su derecho a la identidad, no permitiéndose que en el certificado de nacimiento del hijo figure ella como madre, privándole del adecuado desarrollo de su sentido de pertenencia y generación de vínculos respecto de toda su familia por la línea de M.F.B, pues la identidad del niño viene dada por su origen, contexto familiar y social, lo que va en directa contravención al resguardo que el Estado de Chile se comprometió al suscribir la Convención Internacional de los Derechos del Niño”.



Título: SE PROPONE REDUCIR PLAZOS DE DIVORCIO DE 6 Y 18 MESES

Tipo: Noticia

Materia: Proyecto de Ley; Divorcio; Reducción de plazos.

Resumen:

Mediante moción parlamentaria propuesta por los senadores Rafael Prohens, Yasna Provoste, Marcela Sabat, Rodrigo Galilea y Francisco Huenchumilla, se busca modificar la nueva Ley de Matrimonio Civil, reduciendo los plazos previstos tanto para el divorcio de común acuerdo como para el divorcio unilateral, a la mitad.

En este sentido, la iniciativa propone reducir, para la declaración del divorcio unilateral, de un plazo de 3 años a uno superior a 18 meses desde que cesa efectivamente la convivencia; y en caso del divorcio de común acuerdo, de un año a más 6 meses.

Los autores del proyecto señalan que la actual regulación ha traído problemas asociados a todas aquellas personas que contrajeron matrimonio con posterioridad a 2004, pues según explican los autores del proyecto, la actual regulación ha traído una serie de dificultades. Ello, en virtud del desconocimiento que existe en relación a la declaración de cese de convivencia que se debe efectuar bajo la actual Ley de Matrimonio Civil, de cara a la consecución de los plazos que se requieren para la declaración del divorcio. Esto se evidencia de sobremanera cuando quienes quieren volver a contraer matrimonio no pueden hacerlo, en tanto para la declaración de divorcio se necesita que se haya cumplido con el tiempo requerido de cese de la convivencia.

Boletín del Proyecto de Ley N° 14207-07.-



Título: NORMA QUE PROHÍBE A MÉDICA EXTRANJERA TRABAJAR EN SECTOR PRIVADO SE IMPUGNÓ ANTE EL TC

Tipo: noticia

Materia: civil

Resumen:

La requirente solicitó declarar inaplicable, por inconstitucionalidad, el artículo 2 bis de la ley 20.261, que crea un examen único de conocimiento médico.

Se estima que el precepto impugnado infringe la igualdad ante la ley, pues, sí la norma establece que la certificación de la CONACEM constituye autorización suficiente para ejercer como médico en Chile, este no debiera limitar el ejercicio de la profesión solamente al sector público.

Sosteniendo que establece un trato diferenciado, vulnerando el derecho a la libertad de trabajo, al prohibir el desarrollo del ejercicio en el ámbito privado.

La sala designada por la presidenta del TC tendrá que resolver si admite a trámite la impugnación.

Rol 10.958-21



Título: ELECCIONES HISTÓRICAS

Tipo: Noticia

Materia: Actualidad/Política

Resumen:

Se conocen los resultados de los integrantes de la Convención Constitucional.

Con una participación de alrededor del 42%, Chile elige a las 155 personas que conformarán la Convención Constitucional.

Con la aplicación de la corrección de paridad, la Convención será integrada por 77 mujeres y 78 hombres. Así como por 17 escaños de pueblos originarios.

Como dato curioso, hoy se conoció que, de los 155 elegidos, 60 son abogados o abogadas.

Celebramos que se haya llevado el proceso de manera ordenada y confiamos en que será un paso para el desarrollo de nuestra sociedad y país.

Como Congreso Estudiantil de Derecho Civil estaremos atentos a las principales novedades relacionadas al derecho privado.